



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el trámite de notificación del demandado **Cristhian Pimentel Sandoval**, remitida a la dirección electrónica reportada dentro del escrito de demanda y que refiere a coomesalud@hotmail.com esta instancia observa que no fue llevado en debida forma.

A dicha conclusión se llega teniendo en cuenta que, no se remitieron al por notificar la totalidad de las piezas procesales ordenadas en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, ello por cuanto solo se envió copia del auto de mandamiento de pago, y de la demanda y sus anexos, obviándose la entrega del escrito de subsanación, tal y como se extrae del contenido del mensaje de datos enviado, además no se ha allegado las evidencias correspondiente que determinen como obtuvo la precitada dirección electrónica, pues si bien se relaciona en la demanda, tal documento no fue anexado.

Dicho lo anterior, esta instancia en aras de evitar futuras nulidades, y de garantizar el derecho que le asiste al encartado a la defensa y debido proceso, no tendrá en cuenta la notificación surtida y en consecuencia se ordenará a la activa diligenciarla nuevamente y en debida forma, conforme lo establece el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, lo ordenado en el auto de mandamiento de pago y lo advertido en líneas precedentes.

De otra parte, previo a tomar la decisión que en derecho corresponda respecto del trámite de notificación surtido por la activa, y para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **SE REQUIERE** a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del correspondiente escrito, se sirva afirmar que la dirección electrónica a la cual se remitió la notificación personal de la demandada **Josefa Margarita Gomez Rueda** y que refiere a coomesalud@hotmail.com corresponde a la utilizada por la ejecutada, debiendo allegar para el efecto las evidencias que sustenten su dicho.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación del demandado **Cristhian Pimentel Sandoval**, remitida a la dirección electrónica reportada dentro del escrito de demanda y que refiere a coomesalud@hotmail.com, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante, realizar nuevamente y en debida forma, la notificación al demandado, adjuntando la totalidad de la documentación que se requiere para surtir la notificación del demandado tal como fue aducido en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SE REQUIERE a la apoderada de la parte demandante, a efectos de que informe bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del correspondiente escrito la forma en que fue obtenida la dirección electrónica de la encartada **Josefa Margarita Gomez Rueda**, esto es, coomesalud@hotmail.com, debiendo allegar para el efecto las evidencias que sustenten su dicho, decisión igualmente que se extiende en cuanto refiere al demandado **Cristhian Pimentel Sandoval**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b917dbec237f3f3436671c9845fa64993f3098c67668c1c2abab749f5b6effd
Documento generado en 19/05/2021 02:58:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.64 del 20 de mayo de 2021.